

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS – SUCRE

Coveñas-Sucre, once (11) de mayo del año dos mil veintitrés (2022)

SECRETARIA: Señora Juez, dentro del presente proceso se notificó a la curadora ad litem, la cual presentó contestación de demanda de manera extemporánea.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara
Secretaria.

RADICADO	70221 40 890 01 2021 00017 00
PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	MARITZA OSPINA CASTILLO (C.C.No.59.664.313)
Apoderado	OLGA INES ALCORRO VIDES (T.P.No. 311.933 del C.S. de la J., y C.C.No.23.170.803)
DEMANDADO	YOIBER EUGENIO MURILLO JULIO (C.C.No.1.101.452.763)
ASUNTO	DESIGNA CURADOR

La parte ejecutante, **MARITZA OSPINA CASTILLO**, mediante apoderada judicial promovió demanda ejecutiva en contra del señor **YOIBER EUGENIO MURILLO JULIO**, por los conceptos precisados en el titulo valor adosado así:

Letra de cambio:

1º. Por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$4'.000.000.00)**, por concepto de **capital**, contenido en la LETRA DE CAMBIO sin número, suscrita el DIEZ DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (10/08/2020), con fecha de vencimiento el DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOSMIL VEINTE (10/09/2020).

2º. **-Intereses de mora** sobre la base del capital liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el ONCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (11/09/2020) fecha en que se hizo exigible la obligación, y hasta que se efectuó su pago total.

El mandamiento ejecutivo fue librado mediante providencia de fecha nueve (9) de febrero de 2021 y mediante auto de fecha veintiocho (28) de febrero de 2022, se ordenó su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, el cual culminó el día veinticuatro (24) de marzo de 2022, seguidamente, mediante providencia de fecha veinticinco (25) de abril de 2022, se designó como curadora ad litem a la Dra. **NANCY ALEYDA MARTINEZ LOPEZ**, auto corregido mediante providencia de fecha dos (2) de junio de 2022, comunicándole la designación a la curadora mediante oficio No 2021-00017-0001 JPMC-22 remitido el ocho (8) de junio de 2022 a su dirección electrónica.

El dos (2) de febrero de 2023, la apoderada judicial de la parte demandante da en traslado las piezas procesales para el ejercicio de la defensa técnica que debe desempeñar la curadora ad litem designada, toda vez, que la Dra. Nancy Aleyda Martínez López, cambió su dirección electrónica, el despacho correo electrónico de fecha veinte (20) de febrero de 2023, remite a la dirección electrónica nancyabogada17@gmail.com la demanda, anexo y auto que libra mandamiento de pago, el veintiuno (21) de febrero de 2023, la curadora presenta escrito en el que manifiesta notificarse personalmente de la demanda ejecutiva, presentado contestación el día veintiocho (28) de marzo de 2023.

La contestación de demanda presentada por la curadora ad litem designada fue extemporánea, a su vez, en su revisión se avizora que no se propusieron excepciones de ninguna índole.

El Inciso 2º del artículo 440 del C.G.P establece que si no se propusiesen excepciones oportunamente el Juez dictara Auto mediante el cual ordene:

“...el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En el caso sub-litem, se observa que el documento aportado como base de recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 Ibidem, por ende, presta mérito ejecutivo, y como no se configuran causales de nulidad que invaliden lo actuado, ni impedimentos con la suscrita Juez, se profiere el Proveído consecuente.

En mérito de lo anteriormente se,

RESUELVE:

PRIMERO: Llevar adelante la ejecución tal y como fue dispuesto en el Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia ordénese a las partes contendientes presenten liquidación del crédito especificando Capital e Intereses hasta la fecha de su allegamiento.

TERCERO: Se ordena el remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestra conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 440 de C.G. del P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Tásense.

QUINTO: FIJAR Como agencias en derecho a cargo de la parte pasiva y a favor de la parte demandante la suma de **TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/cte. (\$320.000.00)**, inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c47682f4512428bf319e0edbaa06404b578dd59f73945ab6ed9bdd3a0927eb4**

Documento generado en 11/05/2023 05:22:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>